Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **OSCAR SOTO SOTO**, (Doc 02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados figuran vigentes (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03 y Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demando en la base de datos de "*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes"* y la misma no arrojó resultado alguno.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 01 de abril de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ÁNGELA MARÍA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD OSORIO DE PÉREZ JAVIER HUMBERTO OSORIO ACEVEDO

Radicado	05001 40 03 **028 2024-00195** 00
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por la entidad **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.** en contra de los señores **ÁNGELA MARÍA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD OSORIO DE PÉREZ** y el señor **JAVIER HUMBERTO OSORIO ACEVEDO,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Acreditará que la nota de endoso está adherida al pagaré físico o que consta en el reverso del documento. De ser el caso, podrá exhibir el título en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación del endoso contenido dentro del mismo.

Una vez escaneado, se hará la devolución del pagaré al tenedor que lo presente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685fbcb063b4eb5b4a409c281d74a047636f380ffeee216ddb6f291a336de069**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica